



**LA SOCIEDAD RECLAMA IMPARTIDORES DE JUSTICIA ÍNTEGROS: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

- Los tiempos actuales en ocasiones despiertan indignación y desesperanza entre la sociedad, es por ello que el deber del juzgador exige, más que nunca, el desempeño leal y humano: Ministro Pérez Dayán.
- La oralidad en el nuevo sistema penal adversarial es el mayor reto para cumplir de manera palpable los principios del sistema acusatorio: Consejero Pérez Daza.

La integridad es uno de los más frecuentes y legítimos reclamos de la sociedad a los juzgadores, aseguró el Ministro Alberto Pérez Dayán durante la ceremonia de toma de protesta de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a quienes exhortó a destacarse por sus sentencias y complementar su labor jurisdiccional, siempre con un modo sensato y ejemplar de vida.

En sesión conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), el Ministro Pérez Dayán señaló que los tiempos actuales, en ocasiones, despiertan indignación y desesperanza entre la sociedad; que a veces el desasosiego se apodera del futuro mediato e inmediato y desgraciadamente la alegría se hunde frente a la formación de un esquema desalentador, aparentemente invencible.

“Es por ello que el deber del juzgador exige, más que nunca, el desempeño leal y humano de aquel a quien la sociedad recurre buscando remediar lo que le fue privado”, dijo. En el Salón de Plenos de la SCJN, el Ministro Pérez Dayán señaló que si bien es cierto que los retos para la Nación son enormes, también lo es que el Poder Judicial de la Federación sigue representando un verdadero deseo de cambio.

“Demostremos, una vez más, todos, que el Poder Judicial de la Federación no es ajeno a ello”, reiteró. Apuntó que hoy más que nunca es necesario concebir a la justicia no sólo como la compensación ante el daño sufrido o el restablecimiento del equilibrio jurídico violentado, sino también como el atributo que la sociedad encomienda a la rectitud, a la sabiduría, a la valentía y al honor, en resumen, a las buenas personas.

“Así procurar estándares de excelencia que impidan el paso a conductas abusivas, maliciosas o dolosas en sus órganos jurisdiccionales, es una facultad y un deber”.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del CJF, tomó la protesta de ley a 21 jueces de Distrito especializados en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y 19 magistrados de Circuito, y les entregó la credencial y los distintivos correspondientes, en presencia de familiares y amigos.

En su participación, el Consejero de la Judicatura Federal, Alfonso Pérez Daza, sostuvo que la oralidad en el nuevo sistema penal adversarial es el mayor reto para cumplir de manera palpable los principios del sistema acusatorio.

“La presencia de las partes, la concentración de las pruebas, la continuidad y contradicción en el desarrollo del debate que se presentan en cada audiencia, no podrán ser afrontados de mejor manera que con la capacitación y actualización constante”.

El Consejero Pérez Daza afirmó que el Poder Judicial de la Federación no puede darse el lujo de afrontar el costo de la ignorancia y, por ello, los 21 jueces federales que tomaron protesta este día participaron en un procedimiento de evaluación especializada en el sistema penal acusatorio.



## Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Abril 2015

“Es necesario la designación de expertos en virtud del cambio radical que implica el nuevo sistema”, dijo.

Hizo también un llamado a los recién nombrados juzgadores a seguir observando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que exige la alta responsabilidad que se les ha conferido.

Enfatizó que la función judicial requiere honestidad, entrega plena al trabajo, respeto y responsabilidad, pero también precisa de elementos técnicos de excelencia, que sean capaces de ofrecer una justicia de calidad a los justiciables, atentos a los constantes cambios que impone la dinámica jurídica



No. 062/2015  
México D.F., a 8 de abril de 2015

**LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN DETERMINA QUE ES PROCEDENTE SANCIONAR LABORATORIOS FARMACÉUTICOS POR INCURRIR EN PRÁCTICAS MONOPÓLICAS**

- Adoptaron acuerdos para concertar posturas en los precios ofertados en licitaciones públicas convocadas por el IMSS para la adquisición de insulina humana y soluciones electrolíticas y sueros. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que es legal la resolución que emitió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, el 28 de enero de 2010, por medio de la cual sancionó a diversos laboratorios farmacéuticos al acreditar que incurrieron en la comisión de una práctica monopólica absoluta.

Al resolver nueve amparos en revisión relacionados con ese tema consideró legal la resolución de la Comisión en la que tuvo por acreditada la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción IV, del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, al establecer que los laboratorios involucrados coordinaron posturas para fijar precios en las licitaciones de medicamentos del IMSS para la adquisición de insulina humana y soluciones electrolíticas y sueros. La prueba total que se tomó en cuenta para llegar a esa conclusión fue un análisis económico, el cual consiste en un examen sobre los resultados que arrojaron las licitaciones públicas que realizó el IMSS de 2002 a 2009 en los medicamentos referidos.

Dicho análisis económico sirve para valorar si las conductas entre competidores impiden la operación libre de la oferta y la demanda para acercar el precio al equilibrio competitivo o bien, si las restricciones impuestas por empresas con poder de mercado impiden la operación eficiente de los mercados y contribuyen a mantener precios por arriba de su nivel de competencia, tal como se constató en los expedientes resueltos por la Segunda Sala.

Del llamado análisis económico se desprende que existió un patrón de posturas ganadoras y perdedoras y que los precios ofertados guardan cierta similitud, ya sea para ganar o perder la licitación, lo que no tiene lógica con las características de un proceso de licitación en el cual los competidores participan para ganar.

El origen de estos juicios de amparo derivó de la investigación que realizó la Comisión Federal de Competencia respecto de la información de las licitaciones de medicamentos realizadas por el IMSS durante el periodo mencionado y, recabada la información que estimó pertinente, tramitó un procedimiento en el que intervinieron los laboratorios o agentes económicos referidos, concluyendo como se apuntó, que existen patrones de colusión que demuestran la existencia de un acuerdo entre esos agentes económicos para concertar posturas en las licitaciones en que participaron, lo que sanciona la Ley Federal de Competencia Económica, porque ese tipo de actos atentan contra el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de licitaciones de medicamentos en el sector salud.

Una vez que la Segunda Sala de la SCJN confirmó la legalidad de ese acto, también concedió un amparo a los laboratorios exclusivamente para que la autoridad responsable deje insubsistente el acto reclamado, y emita otro en el que únicamente deberá cuantificar de nuevo la multa impuesta a las quejas, tomando en cuenta para ello, el salario mínimo vigente en la fecha de realización de la práctica monopólica sancionada por la autoridad.

Asimismo decidió conceder el amparo a otro de los laboratorios que fue sancionado con doble multa, para el efecto de que la autoridad responsable, con libertad de jurisdicción, emita nueva resolución en la que sólo sancione conforme a derecho, en virtud de que se trató sólo de una conducta infractora



No. 063/2015  
México D.F., a 8 de abril de 2015

**PRIMERA SALA RESOLVIÓ AMPARO RELACIONADO CON LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, TRATÁNDOSE DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 1125/2014, cuyo tema tiene que ver con la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, tratándose de pensión alimenticia.

Al resolver el asunto, la Primera Sala confirmó la sentencia de un tribunal colegiado que negó el amparo a un señor que impugnó la condena recibida en su contra, en relación con el pago de pensión alimenticia en favor de su ex cónyuge, ya que, según él, dicha condena vulnera en su perjuicio el derecho humano a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, pues, subraya el quejoso, su ex cónyuge cuenta con ingresos propios y, por lo mismo, que le corresponde también la carga alimentaria a favor de su menor hija.

La Primera Sala subrayó que, en principio, la perspectiva de género en la impartición de justicia constituye un método que debe ser aplicado en todos los casos, independientemente del “género” de las personas involucradas, para detectar y eliminar las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo hombres o al grupo mujeres.

En este sentido, la Primera Sala estimó que el alegato del quejoso no puede ser analizado en esta instancia, puesto que el derecho al pago de alimentos a favor de la tercero interesada fue establecido por el tribunal colegiado en un juicio de amparo, de forma que la Sala responsable únicamente acató los lineamientos de la ejecutoria.

Sin embargo, en relación al tema de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, remarcó que, aun cuando el tribunal colegiado hizo referencia al derecho humano a la no discriminación y no expresamente al derecho de igualdad entre el varón y la mujer, ello de ninguna manera conlleva a revocar la sentencia recurrida porque de los razonamientos expuestos en dicha sentencia se advierte que el órgano colegiado sí atendió el planteamiento del quejoso tal y como le fue planteado, es decir, desde la óptica de una transgresión al derecho de igualdad. Máxime que el tribunal expresamente señaló que ambos (varón y mujer) deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna y deben gozar de los mismos derechos.



**AMPARA PRIMERA SALA A 11 ELEMENTOS DE LA SSP DEL DF EN CASO “NEW’S DIVINE”**

En sesión celebrada el 8 de abril de 2015, a propuesta del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció respecto de la responsabilidad penal de once elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, derivado de los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2008 dentro de la Discoteca-Bar “New’s Divine”.

Al respecto, el Máximo Tribunal de nuestro país señaló que el trágico resultado derivado del operativo realizado sobre el mencionado establecimiento, no podía ser imputado a los policías que se encontraban fuera del establecimiento formando un muro de contención, por lo que determinó otorgar el amparo liso y llano a los quejosos.

En efecto, la Primera Sala señaló que la muerte de doce individuos, así como las lesiones provocadas a por lo menos otras siete personas, se debió a que muchos de los jóvenes que se encontraban dentro del establecimiento se comenzaron a acumular en un pequeño túnel aledaño a la puerta principal y permanecieron ahí atrapados durante aproximadamente 10 minutos. Sin embargo, contrario a lo señalado en instancias anteriores, los Ministros advirtieron que esta acumulación de personas no fue provocada por los policías que se encontraban fuera del establecimiento, sino que la misma se debió a tres factores fundamentales: (i) el cierre de la puerta por donde salían los jóvenes durante las primeras etapas del operativo, a causa de ciertos disturbios que tuvieron lugar al exterior del establecimiento; (ii) la presión sobre los jóvenes para que abandonaran el lugar, ejercida por los policías que se encontraban dentro del establecimiento; y (iii) la decisión de apagar las luces y el aire acondicionado del lugar, lo que ocasionó una falta de aire y generó un ambiente sofocante. En este contexto, derivado de la presión ejercida por los jóvenes atrapados, una de las puertas del lugar se venció y provocó que algunas de las personas más cercanas a la entrada fueran proyectadas hacia el exterior y cayeran al suelo, siendo pisoteadas por una multitud de personas que salía intempestivamente del establecimiento; razón por la que varios elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal conformaron una contención humana en torno a esta sección de la puerta, la cual se mantuvo por un lapso de aproximadamente 3 minutos, con el objetivo de controlar la salida de los jóvenes para evitar que se causaran daños a las personas que se encontraban en el suelo.

Tomando las anteriores circunstancias en consideración, la Suprema Corte concluyó que resultaba evidente que el actuar de esos policías no fue lo que generó la muerte de los jóvenes, además de que su actuación se encuadró en el cumplimiento de un deber de cuidado, sin que fuera previsible para ellos lo que sucedía dentro y sin que tuvieran la obligación de preverlo en atención a un principio de confianza. Sin embargo, también precisó que aún se encontraban pendientes de resolver diversos juicios de amparo de otras personas involucradas en los hechos, sobre cuya responsabilidad no se pronunciaba esta sentencia, ni sobre la legalidad del operativo el cual será motivo de análisis en asuntos posteriores.



## REVISAN Y COMPARTEN SCJN, GOBERNACIÓN Y PGR AVANCES EN TORNO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL

- Coincidieron en la necesidad de solicitar a la brevedad al Congreso de la Unión la declaratoria de inicio de operación del nuevo sistema en Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí. El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales; el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, así como la Procuradora General de la República, Arely Gómez González, se reunieron para revisar y compartir los avances que cada una de las instituciones que representan han registrado en torno a la implementación de la reforma constitucional en materia penal.

En el encuentro, celebrado en la sede del Máximo Tribunal del país, coincidieron en la necesidad de solicitar al Congreso de la Unión la declaratoria de inicio de operación del nuevo sistema en Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí; acordaron la realización de un programa permanente de capacitación interinstitucional y dar seguimiento a los ajustes legislativos aún pendientes, entre los que destaca la Ley de Ejecución Penal y la de Delincuencia Organizada. Como parte de la agenda de trabajo destacaron los temas de competencia común, a efecto de instrumentar acciones coordinadas que den soluciones integrales de mayor beneficio para la sociedad. El Ministro Aguilar Morales resaltó que ya están en funcionamiento cuatro Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Durango, Puebla, Yucatán y Zacatecas, con nueve jueces de Distrito especializados en el nuevo sistema de justicia oral.

Explicó que la ruta crítica definida para la instalación de los nuevos juzgados de oralidad comienza con la ubicación del inmueble, la construcción del Centro respectivo y, en paralelo, la selección, mediante concurso de oposición de sus titulares y el resto de los operadores judiciales que le asisten. Con ese fin, dijo, se encuentran en proceso seis concursos de oposición en igual número de entidades de la República.

El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio, se comprometió a sumar esfuerzos para coadyuvar en el fortalecimiento del Estado de derecho, dándole cumplimiento al mandato constitucional establecido en la reforma de justicia penal de 2008.

Para ello, ofreció colaborar con el Poder Judicial de la Federación en la coordinación de las acciones que se implementen también con las entidades federativas.

El Secretario Osorio Chong señaló que el Gobierno de la República ha avanzado en los ejes de capacitación, reorganización institucional y difusión del nuevo sistema de justicia penal. En el ámbito de capacitación del personal de la Comisión Nacional de Seguridad, de igual manera, aseguró se han hecho esfuerzos para dotar de la tecnología e infraestructura, a las dependencias bajo su mando, para que el nuevo sistema de justicia penal opere eficientemente como ocurre actualmente en las cuatro entidades, donde ya se ha implementado la reforma en el ámbito federal. La Procuradora General de la República, Arely Gómez, al dar a conocer los avances de esa institución, resaltó que se trabaja en un programa piloto en seis entidades federativas para la adecuada implementación de la mencionada reforma.

Arely Gómez afirmó que debido a que el nuevo sistema de justicia penal es una prioridad para la actual administración, se determinó que la Unidad de Implementación de la PGR dependa directamente de su oficina, lo que permitirá dar un seguimiento puntual y cotidiano, destacando la importancia de la capacitación y profesionalización del personal, para lo cual, dijo, cuenta con un programa estratégico a fin de que adquieran las habilidades requeridas por este nuevo sistema, con énfasis en las tareas de investigación científica que deberán desarrollar



No. 066/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

**NINGÚN GOBIERNO ES POSIBLE SI NO SE SUSTENTA EN LA DEFENSA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS: MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

- Los jueces están obligados a vigilar el respeto y cumplimiento efectivo de la Constitución, sostuvo ante representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, reunidos en el Recinto Histórico del Congreso de Palacio Nacional.

La razón de ser del Estado es el pueblo, la sociedad que le da origen, por ello, ninguna Constitución, ningún gobierno y mucho menos ningún sistema de justicia es posible si no se sustenta en una real y concreta defensa y respeto a los derechos de las personas, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), durante su participación en el Seminario La Constitución. Análisis Rumbo a su Centenario.

En el Recinto Histórico del Congreso de Palacio Nacional, el Ministro Presidente Aguilar Morales manifestó que los jueces de la República tienen el deber de vigilar por el respeto y cumplimiento efectivo de la Constitución.

“La Constitución no puede sino estar como referente único e insuperable de toda legitimidad y legalidad en el país”, dijo ante la presencia de Emilio Chuayffett Chemor, Secretario de Educación Pública, quien asistió en representación del Ejecutivo Federal; y de los legisladores Miguel Barbosa Huerta y Julio César Moreno Rivera, presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, respectivamente.

El Ministro Aguilar Morales apuntó que rumbo a la conmemoración del Centenario de la Constitución, el Poder Judicial ratifica su compromiso de trabajar de manera coordinada con los otros Poderes de la Unión para difundir el contenido de la Carta Magna, concientizar sobre la importancia del cumplimiento cabal de sus postulados.

Así como, dijo, recordar su importancia histórica y su contribución al desarrollo económico, político y social del país y para reflexionar sobre los mejores mecanismos para hacer efectivos los derechos fundamentales en ella consagrados. Destacó que en el México actual, el texto constitucional se reafirma como la guía suprema para seguir edificando el país que anhelamos para las generaciones presentes y futuras.

“La Constitución es el rumbo de la Nación, el pacto duradero de nuestra vida institucional y el soporte de nuestra convivencia social”, expuso.

El Ministro Presidente recordó que la Constitución de 1917 fue obra de farmacéuticos, abogados, periodistas, médicos, ingenieros, escritores, telegrafistas, maestros, economistas, tipógrafos, obreros, ferrocarrileros, topógrafos, impresores, mineros, militares, empleados, contadores, agricultores y también un actor y un cochero.

Mencionó que los espacios de reflexión, como el que hoy nos congrega en este Recinto Histórico, deben darse con la premisa de que las instituciones están obligadas a ofrecer soluciones eficaces a los grandes y urgentes problemas nacionales.

En su mensaje el Ministro Presidente del Alto Tribunal parafraseó a uno de ellos, Manuel Aguirre Berlanga, diputado al Congreso Constituyente por Saltillo, Coahuila: “obra tan importante fue forjada en los talleres de tres grandes arquitectos. El del Pueblo, cuyas necesidades tomaron cuerpo en la opinión,



penetraron en todas las conciencias y, manifestándose en forma de fuerza irresistible engendraron la revolución para alcanzar su objeto.

El del artífice que la modeló y, producto de su sabiduría exteriorizó su pensamiento en su cabal proyecto de reformas que sometiera a los representantes del pueblo.

Y el de éstos, integrantes del Congreso Constituyente de Querétaro, quienes después de sujetar el proyecto a largos debates y reñidas discusiones en que se dieron cita el talento, la erudición, la elocuencia y el patriotismo, convirtieron aquel modelo en lo que es hoy ley fundamental de la República”.

El Ministro Luis María Aguilar Morales destacó que conmemorar la promulgación de la Constitución representa, por un lado, el reconocimiento de que los anhelos del pueblo de México se concretan de manera permanente, en el reconocimiento, el respeto y la protección de los derechos humanos; en la modernización de sus instituciones fundamentales y en la adaptación de las necesidades y exigencias de una Nación que evoluciona constantemente en el concierto internacional, así como la oportunidad para ratificar nuestra convicción con la libertad, con la justicia y con las exigencias históricas de nuestra sociedad





No. 067/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

### **PRIMERA SALA RESOLVIÓ AMPARO RELACIONADO CON LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DE LOS ADULTOS MAYORES**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 1399/2013, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, cuyo tema tiene que ver con la suplencia de la queja en favor de los adultos mayores.

Al resolver el asunto, la Primera Sala determinó que a fin de que se actualice la suplencia de la queja en beneficio del adulto mayor, no basta que éste solamente manifieste que lo es, pues, además, es necesario demostrar que su estado de vulnerabilidad le imposibilita acceder en forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del derecho que demanda.

Si bien es cierto que el legislador consideró que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, la edad por sí sola se considera suficiente para estimar que están en un estado de vulnerabilidad que debe tenerse en consideración cuando éstos acceden a la justicia, también lo es que cuando la edad opera a la inversa y provoca un envejecimiento en las personas, por sí sola no es suficiente para estimar que dichas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Cuestión que se confirma en las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, adoptada en la declaración de Brasilia (regla número 6), donde se expresa que tal vulnerabilidad solo acontece cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades, en razón de sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos.

Es de mencionar que la Primera Sala no pasó inadvertido el hecho innegable de que en su gran mayoría lo adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, de seguridad social y de maltrato, lo cual los coloca en desventaja respecto del resto de la población. Sin embargo, ello no conduce a considerar que por el simple hecho de ser un adulto mayor, debe operar en su beneficio la suplencia de la queja, pues, se insiste, para que opere ésta debe demostrar, además, que debido a su estado de vulnerabilidad realmente le es imposible acceder en forma efectiva al sistema de justicia.

Por todo lo expuesto, la Primera Sala confirmó la sentencia recurrida y le negó el amparo a la aquí quejosa, la cual fue demandada por una institución bancaria para la entrega del inmueble que habitaba.

Después de los trámites correspondientes, el juez determinó que la señora entregara dicho inmueble.

Inconforme promovió amparo y solicitó se efectuara a su favor la suplencia de la queja, en virtud de ubicarse dentro de un grupo en condición de vulnerabilidad. El amparo le fue negado y es el motivo de la presente revisión



No. 068/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

**PRIMERA SALA DEJA VÍA PARA QUE MADRE DE UNA MENOR DEMANDE REPARACIÓN DE DAÑO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2592/2014, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En el caso, una patrulla perteneciente a la policía municipal de una entidad federativa, atropelló a un menor de edad, ocasionándole la muerte. La madre del niño demandó, en la vía ordinaria civil, el pago de una indemnización por reparación del daño al Ayuntamiento respectivo. El juez civil declaró la incompetencia por materia para conocer de dicha acción. Inconforme, la aquí quejosa interpuso diversos recursos, entre ellos juicio de amparo, mismo que le fue negado y es el motivo de la presente revisión.

La Primera Sala confirmó la sentencia del tribunal colegiado en virtud de que los hechos atribuidos al policía los realizó en su calidad de servidor público de una administración pública municipal, hipótesis en la que procede la vía administrativa y no la civil.

Sin embargo, la importancia de la resolución emitida por la Primera Sala se debe a que, a fin de no dejar a la aquí quejosa sin posibilidad de demandar la reparación del daño ante la autoridad competente, se determinó que la autoridad administrativa no podrá considerar prescrito el plazo que la parte afectada tiene para reclamar la indemnización por responsabilidad objetiva, a través del procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios que corresponda, pues tal plazo quedó interrumpido con la admisión de la demanda por el juez de primera instancia



No. 069/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

**PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO EN JUICIOS QUE AFECTEN BIENES O DERECHOS DE ADULTOS MAYORES NO QUEDA A DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ, DETERMINA PRIMERA SALA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 1672/2014, por mayoría de votos, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, determinó que la participación de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco en los juicios en los que se afecten bienes o derechos de adultos mayores (60 años o más de edad), no queda a discrecionalidad del juez y en caso de que este último haya omitido darle la debida intervención a dicha dependencia pública, debe ordenarse la reposición del procedimiento.

La Primera Sala al determinar lo anterior, revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al tribunal competente para que éste emita una nueva decisión tomando en cuenta los lineamientos fijados en esta ejecutoria.

En el caso, dos personas demandaron de la aquí quejosa, adulta mayor, la declaración judicial sobre la posesión de una finca. Una vez sustanciado el juicio, el juez dictó sentencia condenando a la demandada. Inconforme interpuso diversos recursos, entre ellos, juicio de amparo, con el argumento de que el juez se había abstenido de dar intervención a la citada Procuraduría, a pesar de estar obligado a ello. El tribunal colegiado le concedió el amparo pero estimó infundado dicho argumento, objeto de análisis en el presente recurso.

La Primera Sala subrayó que la participación de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco en los juicios en los que se afecten bienes o derechos de adultos mayores, constituye una acción legislativa (artículo 68 ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco), que tiene la finalidad de revertir los efectos de una marginación estructural hacia las personas de la tercera edad en un ámbito particularmente relevante para el ejercicio de sus derechos: el acceso a la justicia. Además, su contenido no debe desvincularse de su origen conceptual, esto es, una medida dirigida a cumplir con la obligación de conferir una protección especial a los adultos mayores a la luz del derecho a la igualdad y la no discriminación.

Sin embargo, la Sala señaló que en relación con el tema de adultos mayores, se debe estar a cada caso concreto, toda vez que no todas las personas mayores de sesenta años se encuentran en condiciones de vulnerabilidad pues, en ocasiones, la edad cronológica no constituye un obstáculo para el ejercicio de sus derechos. En este sentido, la solución que ofrece el legislador para mitigar las posibles dificultades que podrían tener los adultos mayores en el acceso a la jurisdicción, funciona como una garantía procedimental consistente en dar intervención a la Procuraduría Social, y será ésta la que otorgará los apoyos necesarios y definirá los alcances de su propia participación institucional en cada juicio en concreto: defensoría de oficio, representación social y prestación de servicios jurídicos.

Asimismo, se dijo también que para definir el grado de participación institucional de dicha Procuraduría, se debe tomar en consideración, de manera preponderante, el deterioro cognitivo del adulto mayor en cuestión para efectos de su representación social, así como su opinión, situación social y posibilidades económicas para efectos de proporcionar o no defensoría jurídica. Todo ello en el entendido de que su participación no constituya un desequilibrio en el procedimiento, velando así en todo momento por la igualdad procesal de las partes



No. 070/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

**INCONSTITUCIONAL NORMAS DE SINALOA QUE EXCLUYE A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO: PRIMERA SALA**

En sesión de 15 de abril del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, por mayoría de votos, el amparo en revisión 483/2014, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, amparó a dos personas que se ostentaron como homosexuales en el presente juicio de amparo, al estimar inconstitucionales las porciones normativas de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que regulan, respectivamente, el matrimonio y el concubinato como la unión de un hombre y una mujer, ya que mediante tal enunciación se excluye a las parejas del mismo sexo.

La Primera Sala al determinar la inconstitucionalidad antes descrita, revocó la sentencia recurrida y amparó a los aquí quejosos, ya que, contrario a lo que consideró el juez de Distrito, es procedente el amparo pues sí tienen interés legítimo para impugnar los preceptos reclamados sin necesidad de acreditar un acto de aplicación.

Por otra parte, se estimó que las normas impugnadas son claramente discriminatorias porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales del matrimonio y el concubinato y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión de ambas instituciones.

Así, la razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del legislador, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna a la institución matrimonial es una consecuencia directa de la prolongada discriminación que ha existido hacia las parejas homosexuales por razón de su preferencia sexual.

Finalmente, es de mencionar que los efectos del amparo concedido vinculan a todas las autoridades del Estado de Sinaloa a tomar en consideración la inconstitucionalidad de los mensajes transmitidos por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlos como base para negar a los quejosos beneficios o establecer cargas relacionadas con la regulación del matrimonio y el concubinato. En este orden de ideas, los quejosos no deben ser expuestos a los mensajes discriminatorios de las normas, tanto en el presente como en el futuro.



No. 071/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

**REASUME PRIMERA SALA COMPETENCIA PARA REVISAR REGULACIÓN DE  
MATRIMONIOS EN CÓDIGO DE JALISCO**

En sesión de 15 de abril de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, la reasunción de competencia 34/2014, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En ella determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el que dos personas impugnaron la constitucionalidad del artículo 258 del Código Civil del Estado de Jalisco, que regula el matrimonio como una institución por medio de la cual “un hombre y una mujer” deciden compartir un estado de vida, lo cual, según los quejosos, deja fuera a un determinado grupo de personas, como son los homosexuales, lesionando así sus derechos fundamentales.

En el caso, dos hombres presentaron su solicitud de matrimonio ante la Oficialía del Registro Civil correspondiente, misma que con fundamento en el artículo impugnado la consideró improcedente.

Inconformes promovieron amparo, el cual les fue concedido por el juez competente al realizar una interpretación conforme. En contra de esta resolución, los aquí quejosos (al pretender mayores beneficios en la concesión del amparo), interpusieron el recurso de revisión que aquí solicitan reasumir.

La importancia y trascendencia de dicho asunto radica en la posibilidad de analizar la constitucionalidad de la institución del matrimonio en el Estado de Jalisco a la luz del principio de igualdad, al derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la protección del desarrollo y organización de la familia.



No. 072/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

**RESUELVE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE LA INCONFORMIDAD DE UNA DE LAS PARTES CON EL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 4414/2014, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, que tiene que ver con la inconformidad de una de las partes con el dictamen pericial emitido por el perito tercero en discordia.

Al resolver el asunto, la Primera Sala determinó que, de una interpretación conforme del artículo 1.312 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, tratándose de la prueba pericial en el juicio civil, el juez debe dar oportunidad a las partes que lo soliciten, para hacer comparecer e interrogar a los peritos con respecto a los dictámenes que rindan.

Justifica lo anterior el hecho de que, si bien es cierto que dicho artículo no prevé expresamente el derecho de las partes para hacer comparecer e interrogar a los peritos sobre los dictámenes que emiten, ello no impide al juez que, a fin de conocer la verdad y a solicitud de las partes, conceda el derecho de contradicción en la prueba pericial. En el entendido de que, en caso de negativa, debe explicar las razones en que dicha determinación se sustente, sin que baste decir que ello es una facultad reservada al juez.

Agréguese a todo esto, que el principio de contradicción, aplicado a la prueba pericial, forma parte de las garantías de debido proceso que deben respetarse no sólo en la materia penal, sino en lo que resulte compatible a otras materias como la civil, en la cual debe permitirse a las partes que lo soliciten, tener la oportunidad de hacer comparecer e interrogar a los peritos respecto a los dictámenes que rindan en juicio, sin perjuicio del derecho que, en su caso, pueda también concederse para que durante el desahogo de la prueba, las partes formulen observaciones que deban considerarse en los respectivos dictámenes.

De esta manera, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y amparó al aquí quejoso, el cual en la vía ordinaria civil demandó de una persona el cumplimiento de un contrato de compraventa de un predio, así como el resarcimiento por daños y perjuicios, mismos que se deberían cuantificar por perito en ejecución de sentencia. El quejoso se inconformó con el dictamen pericial emitido por el perito tercero en discordia. El juez competente al negarle la diligencia en la que estando presentes los tres peritos se pudiera interrogar a los mismos respecto, por ejemplo, a las conclusiones, promovió amparo directo y al negársele, el recurso de revisión que aquí se resuelve.



No. 073/2015  
México D.F., a 15 de abril de 2015

**RESUELVE PRIMERA SALA AMPARO RELACIONADO CON EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS ANTE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el amparo directo en revisión 3490/2014, el cual tiene que ver con el derecho a recibir alimentos ante la nulidad del matrimonio.

En el caso, una señora demandó pensión alimenticia de su entonces cónyuge, sin embargo el demandado manifestó que su matrimonio estaba viciado de nulidad, pues se realizó bajo la existencia de uno previo. El juez decretó la nulidad de dicho matrimonio ya que ambas partes actuaron de mala fe, al haber contraído nupcias a sabiendas de que la actora se había casado con anterioridad. En apelación se confirmó lo anterior. Inconforme, la aquí quejosa promovió amparo, mismo que le fue negado y es el motivo de la presente revisión.

La Primera Sala al analizar lo anterior, determinó que la resolución del tribunal colegiado no resulta acorde al derecho a recibir alimentos, en virtud de que la obligación alimentaria se desprende de una relación de solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o de hecho y no de la existencia de un vínculo formal.

Razón por la cual, con voto en contra del Ministro José Ramón Cossío Díaz, se revocó la sentencia recurrida y se concedió el amparo a la aquí quejosa, toda vez que el tribunal colegiado debió resolver si en el caso concreto, independientemente de la declaración de nulidad del matrimonio, se actualizaba la necesidad de alguno de los consortes a recibir alimentos, en tanto la cónyuge en la demanda como su contraparte en la reconvenición, demandaron el pago de pensión alimenticia, y ambos actuaron de mala fe.

Así, se concedió el amparo a la aquí quejosa para el efecto de que se evalué si alguno de los cónyuges acredita la necesidad de recibir alimentos y una vez determinado lo anterior, se deberá fijar el monto de la pensión alimenticia atendiendo a la capacidad económica del otro consorte para hacer frente a dicha obligación.



No. 074/2015  
México D.F., a 22 de abril de 2015

**OBLIGACIONES PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE RECURSOS IMPUESTOS A SOCIEDADES MERCANTILES NO TRANSGREDE DERECHOS: PRIMERA SALA**

La Primera Sala resolvió en sesión de veintidós de abril del año en curso, por unanimidad de cinco votos, el amparo en revisión 11/2015, presentado bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz e interpuesto por una sociedad mercantil dedicada a la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles.

En dicho asunto, la Sala analizó la constitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y se pronunció en el sentido de que las obligaciones impuestas en ese ordenamiento para quienes realicen actividades consideradas por el Legislador Democrático como más propensas o “vulnerables” a ser utilizadas para el blanqueo de recursos de procedencia ilícita no transgrede los derechos humanos de igualdad, libertad de comercio y trabajo, ni de seguridad jurídica.

Al respecto, el Tribunal Constitucional enfatizó que proteger el sistema financiero y la economía nacional del blanqueo de recursos provenientes de actividades ilícitas es una labor compleja que atañe, para su eficaz combate, no sólo a los órganos de gobierno, sino también requiere de la colaboración de los gobernados y, en el caso concreto, de aquellos que se dedican a una actividad considerada por las mejores prácticas internacionales como susceptibles de utilizarse para el lavado de dinero.

Por tanto, se determinó que la obligación impuesta a la quejosa de recabar información en operaciones comerciales que se le pretendan pagar en efectivo por montos superiores a los previstos en la ley reclamada es compatible con la Constitución Federal y se inscribe en el esquema de coordinación y colaboración que las personas del sector no financiero tienen que observar en aras de cumplir con el objetivo del ordenamiento reclamado. De ahí que se resolviera confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.





No. 075/2015  
México D.F., a 22 de abril de 2015

**REASUME PRIMERA SALA COMPETENCIA PARA CONOCER UN AMPARO SOBRE MATRIMONIO IGUALITARIO EN CHIHUAHUA**

En sesión de 22 de abril del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la reasunción de competencia 43/2014, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ella determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el que dos personas impugnaron la constitucionalidad de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, al transgredir los principios de igualdad y no discriminación, al excluir a las parejas homosexuales del acceso a la figura del matrimonio.

En el caso, dos mujeres presentaron su solicitud de matrimonio ante la Oficialía del Registro Civil correspondiente, misma que con fundamento en los artículos impugnados la consideró improcedente. Inconformes promovieron amparo, el cual les fue concedido por el juez competente, no obstante, según las quejas, omitió pronunciarse sobre la reparación integral en los casos de discriminación por razón del sexo, esto es, respecto de las medidas de reparación del daño. El tribunal colegiado remitió el asunto a este Alto Tribunal para su conocimiento

La importancia y trascendencia de dicho asunto radica en la posibilidad de estudiar la reparación integral que puede darse en una vulneración a derechos humanos, como aquellas que derivan de contextos de discriminación estructural, a partir del estándar establecido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como analizar si el juez de amparo ha incurrido o no en una omisión de análisis del tema de constitucionalidad planteado.

Así, de manera enunciativa y dejando plena libertad de jurisdicción, esta Sala estima que en el análisis del recurso de revisión se podrán abarcar los siguientes cuestionamientos: a) ¿Qué se debe entender por reparación integral, según el estándar establecido en la citada Corte Interamericana? ¿Cómo ha tratado este tribunal internacional las reparaciones en casos de contextos de discriminación estructural? b) ¿El juicio de amparo basado en el principio de relatividad de las sentencias, permite la adopción de las formas de reparación que ha fijado la CIDH en sus resoluciones? c) ¿La sentencia emitida por el juez constitucional, en casos que involucren discriminación estructural, podrían genera efectos a otras autoridades que no pertenezcan al Poder Judicial?



No. 076/2015  
México D.F., a 24 de abril de 2015

## **FORTALECE SCJN COLABORACIÓN CON JUECES DE CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS**

- Visitan la Corte mexicana para refrendar los lazos de amistad y fortalecer el diálogo entre el PJF y la Corte Europea.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, recibió hoy a los jueces Josep Casadevall y Paul Mahoney de la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) como parte de una visita oficial de trabajo con el propósito de intercambiar experiencias, criterios y conocimientos que favorezcan la protección más amplia de la persona y fortalezcan el desarrollo institucional de ambos tribunales.

En la reunión, que se da en un marco de reciprocidad y seguimiento a la visita que realizaron en 2014 autoridades de la Suprema Corte de Justicia al Tribunal europeo con sede en Estrasburgo, también estuvieron presentes los Ministros Juan Silva Meza y José Fernando Franco González Salas. Entre los temas abordados durante la visita destacan los mecanismos de los que disponen ambas jurisdicciones para respetar, promover y proteger los derechos humanos, así como las actividades y proyectos en la materia en los que podría desarrollarse una colaboración conjunta, en beneficio de la administración e impartición de justicia.

Los juzgadores de ambas Cortes reconocieron la importancia de promover intercambios y estancias de investigación para jueces y funcionarios judiciales, a fin de intercambiar experiencias, criterios y conocimientos que favorezcan la protección más amplia de la persona y fortalezcan el desarrollo institucional.

El diálogo que se ha construido con la Corte Europea, como con otros tribunales, marca el inicio de una etapa de mayor colaboración y diversificación en las relaciones institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en congruencia con los objetivos trazados por la Administración del Presidente Luis María Aguilar Morales al inicio de su administración.

La visita de los jueces europeos refrenda el interés del Poder Judicial de la Federación de impulsar relaciones de colaboración con otros tribunales nacionales e internacionales, con los cuales la justicia mexicana comparte desafíos y una agenda común.

Los jueces de la Corte Europea expresaron su interés en el funcionamiento y el elevado ingreso de asuntos en este Alto Tribunal, así como en las sesiones del Pleno que son transmitidas en vivo por el Canal Judicial.

El Ministro Presidente les comentó que concretar el intercambio de jurisprudencia entre ambas instituciones será de gran utilidad para el trabajo de este Alto Tribunal.

El Juez Josep Casadevall extendió una invitación al Ministro Presidente para que visite este mismo año la Corte Europea de Derechos Humanos, a fin de continuar con el diálogo entre cortes y fortalecer el intercambio de experiencias. Al respecto, el Ministro Presidente expresó su interés por continuar estrechando la relación personal e institucional con la Corte Europea de Derechos Humanos.



No. 077/2015  
México D.F., a 29 de abril de 2015

**PRIMERA SALA DETERMINARÁ SI ES CONSTITUCIONAL LA PENA DE PRISIÓN VITALICIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO DE TRES O MÁS PERSONAS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de facultad de atracción 83/2015, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, a efecto de conocer de un amparo cuyo tema principal es el de la pena de prisión vitalicia en el Estado Constitucional mexicano.

La Primera Sala determinó atraer el amparo, toda vez que, en su momento y sin prejuzgar su resolución de fondo, estará en posibilidad de pronunciarse, entre otros puntos, sobre si es o no constitucional y/o convencional el segundo párrafo del artículo 127 del Código Penal del Estado de Chihuahua, que contempla la prisión vitalicia para el delito de homicidio doloso de tres o más personas.

El análisis involucra temas tan relevantes, social, jurídica y políticamente hablando, como la posibilidad de que, en un estado Constitucional se permita que una persona pueda ser proscrita de la sociedad por el resto de su vida, mediante una medida carcelaria, naturalmente, sin ninguna posibilidad de reinserción.

En este sentido, si es el caso, la Primera Sala tendrá la oportunidad de analizar la prisión vitalicia bajo diferentes perspectivas tales como la justificación de política criminal, la proporcionalidad de las penas, los bienes jurídicos tutelados y los fines de la pena. Además, se tendrá la oportunidad de determinar si estas políticas se encuentran dentro de los parámetros que la Convención Americana de Derechos Humanos y la propia Corte Interamericana señalan a propósito del poder punitivo del Estado.

En el caso, el aquí quejoso fue sentenciado a pena de prisión vitalicia por el delito de homicidio calificado previsto en el precepto impugnado. Después de varios recursos el ahora sentenciado promovió amparo directo. Argumentó que tal determinación era violatoria de sus derechos humanos. El tribunal competente solicitó que este Máximo Tribunal valorara atraer el asunto, lo cual es el motivo de la presente resolución



No. 078/2015  
México D.F., a 29 de abril de 2015

**PRIMERA SALA ANALIZARÁ LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, VIGENTE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS, QUE AMPLÍA EL CONCEPTO DE FLAGRANCIA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la reasunción de competencia 50/2014, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz. En ella determinó reasumir su competencia para resolver un amparo en revisión en el que se impugna la constitucionalidad del artículo 165 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, vigente en el momento de los hechos, que amplía el concepto de flagrancia establecido en la Constitución Federal.

Es de mencionar que el citado precepto establece como supuesto de flagrancia la detención inmediata, la cual se entiende “como el lapso de tiempo comprendido entre el momento de la ejecución del delito y el de la detención, el que podrá realizarse en minutos, horas o incluso días, según las circunstancias del caso, siempre y cuando no se hayan suspendido las actividades de investigación policial tendentes a la localización y detención del probable interviniente”.

En el caso, en contra del aquí quejoso se siguió un proceso regido bajo el nuevo sistema penal acusatorio por los delitos de privación ilegal de la libertad y homicidio calificado. En él impugnó la audiencia de control de la detención, toda vez que el juez de garantía determinó que éste fue legalmente detenido pues, si bien, no medió orden judicial para tales efectos, la detención actualizaba el supuesto de flagrancia previsto en el citado artículo 165. Inconforme promovió amparo, mismo que le fue concedido por el juez de Distrito. Razón por la cual, el Congreso del Estado interpuso el presente recurso de revisión que aquí se solicita reasumir.

La importancia y trascendencia de dicho asunto radica en la posibilidad de definir cuáles son los parámetros normativos a los que debe estar sujeta toda detención para considerarse acorde al texto de la Constitución Federal, máxime que ese tipo de actos de autoridad inciden en un derecho humano de gran valía como lo es la libertad.

De esta manera y sin prejuzgar el fondo del asunto, la Primera Sala al resolver el amparo, estará en posibilidad de responder los siguientes cuestionamientos:

1. ¿El juicio de amparo es improcedente por operar un cambio de situación jurídica cuando el acto reclamado lo es la resolución dictada en la audiencia de control de la detención y sobreviene el dictado del auto de vinculación a proceso?
2. ¿La definición de flagrancia prevista en el referido artículo 165, es acorde con el concepto establecido en el artículo 16 constitucional, el cual establece el concepto de flagrancia como al instante de la comisión del delito y al de la huida u ocultamiento del sujeto que se generan inmediatamente después de la realización de los hechos delictivos sin que establezca término?



No. 079/2015  
México D.F., a 29 de abril de 2015

**PRIMERA SALA REASUME COMPETENCIA PARA CONOCER AMPARO RELACIONADO CON EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN GRATUITA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la reasunción de competencia 42/2014, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, que tiene que ver con el derecho humano al acceso a la educación gratuita.

La Primera Sala al resolver el asunto, determinó reasumir su competencia para conocer de un amparo en revisión en el que una estudiante de la Facultad de Biología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, impugnó la constitucionalidad del Acuerdo del Consejo Universitario de veintinueve de agosto de dos mil trece, a través del cual determinó que a partir del ciclo escolar de dos mil catorce, los alumnos que cursaran la educación media superior y superior deberán cubrir las cuotas de inscripción o reinscripción correspondientes en sus respectivas escuelas y facultades.

En el caso, la citada estudiante al encontrarse obligada a pagar una cuota para realizar su reinscripción, promovió juicio de amparo en contra del Acuerdo antes descrito, por estimar que violenta en su perjuicio diversos derechos humanos, ya que al no liquidar el importe se produciría un daño irreparable al no poder continuar con sus estudios. La juez de Distrito le concedió el amparo para el efecto de desincorporarla de la obligación de cubrir tales cuotas en los subsecuentes ciclos escolares. Inconformes tanto el Rector como el Tesorero de la señalada Universidad interpusieron el recurso de revisión que aquí solicitaron reasumir.

La importancia y trascendencia de dicho asunto radica en la posibilidad de analizar la constitucionalidad del Acuerdo referido, en cuanto el derecho humano al acceso a la educación, ya que condiciona la inscripción al pago de una cuota y, además, en cuanto al principio de progresividad, pues el artículo 138 de la Constitución Local establece la gratuidad de la educación en todos sus niveles, incluyendo el de licenciatura.

Así, de manera enunciativa, esta Sala estima que en el análisis del recurso de revisión se podrán abarcar los siguientes cuestionamientos: a) ¿Cuál es el referente normativo que dota de contenido al derecho a la educación? b) ¿El reconocimiento de la educación gratuita a nivel medio superior y superior en una Constitución Local es exigible judicialmente? c) ¿El derecho a una educación gratuita a nivel medio superior y superior reconocido en una Constitución Local es absoluto o puede limitarse, sin que implique violación al principio de progresividad? d) ¿De poder limitarse, se tiene que motivar dicha decisión?